



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes. Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500. Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares, anual pesetas . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Miércoles 20 de mayo de 1964

Núm. 61

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de hoy para prestar servicio como guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma don Daniel Tequero Calleja, de 29 años, casado, vecino de esta Capital, don Alberto Ibáñez Ruiz, de 29 años, casado, vecino de Herrera de Pisuegra y don Julio Hierro Aragón, de 40 años, casado, vecino de Castromocho.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 14 de mayo de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1526

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VALLE DE CERRATO (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 20 de julio de 1961:

Primero: Que con fecha 4 de mayo de 1964 la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de concentración de la propiedad de la zona de VALLE DE CERRATO, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de

la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Que contra el Acuerdo de Concentración de la propiedad puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de publicación, para lo cual los reclamantes deberán presentar el escrito del recurso en el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto: A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 14 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1590

COMISIÓN LOCAL DE PALENZUELA

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 26 de marzo de 1964 la Concentración Parcelaria de la zona de Palenzuela (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Juan-José Sertecha Díez, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Baltanás.

VICE-PRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

VOCALES:

Don Miguel Nigorra Oliver, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Don Facundo Sancho Alegre, Notario de Baltanás.

Don Francisco Redondo Benito del Valle, Ingeniero de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Palencia.

Don Julio Martínez Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Don Miguel Martínez Martín, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Canaderos de Palenzuela.

Don Hermilo Rodríguez Moano y don Marcial Carrillo Rodríguez, representantes de los propietarios, designados por la Asamblea de la Hermandad.

Don Julio Cantero Pérez, representante de los arrendatarios y aparceros, designado por la misma Asamblea.

SECRETARIO:

Don Juan-Antonio Arévalo Santiago, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Palenzuela 13 de mayo de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, J. José Sertucha.

1491

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local de la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales. (B. O. del Estado núm. 113 de 11 de mayo de 1964).

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 atribuye a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio la formación de la estadística de los presupuestos de las Corporaciones Locales, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para el debido cumplimiento de tal servicio en lo que al ejercicio económico actual se refiere, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asociados, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales para 1964 y los extraordinarios aprobados en 1963, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario que figura como anexo, en el que se han introducido las modificaciones derivadas de las Ordenes de este Departamento de 6 de febrero y 12 de diciembre de 1963 (corregida esta última en 5 de enero del corriente año) en aquellas rúbricas que interesan a efectos estadísticos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes provinciales, que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª Presupuestos ordinarios

a) De Municipios.—Se clasificarán en siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

Hasta 1.000 habitantes.

De 1.001 a 5.000 habitantes.

De 5.001 a 20.000 habitantes.

De 20.001 a 100.000 habitantes.

De más de 100.000 habitantes.

En cada grupo figurarán los Municipios que lo componen por orden alfabético y se totalizarán separadamente, formándose de todos ellos un resumen general.

b) De Entidades Locales Menores.—Se detallarán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada en los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna se hará constar el nombre de la Entidad Local Menor y el del Municipio a que pertenece.

c) De Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asociados, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otras.—Se formará con todas ellas un resumen provisional en el que cada Mancomunidad o Comunidad ocupará una columna, en cuya cabecera figurará el nombre de la Entidad correspondiente y su finalidad.

d) De Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.—Enviarán los datos de sus presupuestos con detalle por capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

2.ª Presupuestos especiales

a) De Urbanismo.—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquéllos con población superior a 50.000 habitantes, que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana están obligados a formar presupuesto especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que sin llegar a dicha cifra de población tengan en vigor el referido presupuesto especial.

b) Otros presupuestos especiales.—Se formarán también resúmenes provinciales por Ayuntamientos de los presupuestos especiales que aquéllos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que tengan aprobados presupuestos especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial facilitarán de cada uno de ellos el resumen por capítulos, artículos y conceptos.

3.ª Presupuestos extraordinarios

Se formarán los correspondientes resúmenes con los datos de los presupuestos muni-

cipales extraordinarios que se hayan aprobado durante el ejercicio económico de 1963. En la cabecera de cada columna del resumen se indicará el nombre del Municipio y la finalidad del presupuesto extraordinario. Si algún Ayuntamiento hubiera aprobado más de un presupuesto extraordinario se utilizará una columna para cada uno, indicándose en cada caso la finalidad a que se destina el presupuesto de que se trata.

Se enviará también igual información de los presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante 1963 por las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Los datos que se faciliten se ajustarán al detalle de capítulos, artículos y conceptos, conforme a la nomenclatura presupuestaria en vigor.

4.ª Disposiciones comunes

1. Las Entidades locales, municipales y provinciales a quienes afecta la presente Resolución remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación a medida que los vayan ultimando y, como máximo, en plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado".

3. Al enviar los datos requeridos las Corporaciones que tengan impreso su presupuesto ordinario adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección Especial de Estadística. Si a la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

4. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaran en el plazo señalado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1964.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marroján.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Sección Especial de Estadística

(ANVERSO)

ESTADISTICA DE SERVICIOS
DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Resumen del presupuesto (1) Ejercicio económico de (2) Provincia de

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I.—Impuestos directos	Total
Artículo 1.º Sobre el producto y la renta	
Artículo 2.º Sobre el capital	
Capítulo II.—Impuestos indirectos	Total
Artículo único. Impuestos indirectos	
Capítulo III.—Tasas y otros ingresos	Total
Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios	
Artículo 2.º Tasas por aprovechamientos especiales	
Artículo 3.º Contribuciones especiales	
Artículo 4.º Arbitrios con fines no fiscales	
Artículo 5.º Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos	
Artículo 6.º Otros ingresos similares	
Capítulo IV.—Subvenciones y participaciones en ingresos	Total
Artículo 1.º Del Estado:	
1. Compensación por las exacciones suprimidas en el artículo 1.º de la Ley 85/1962 (3)	
2. Compensación por el suprimido Recurso Especial de Nivelación (3)	
3. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales (3)	
4. Participación contribución rústica y pecuaria	
5. Subvenciones para conservación caminos vecinales	
6. Subvenciones incluidas en Planes generales o comarcales del Estado	
7. Otras subvenciones	
Artículo 2.º De Corporaciones locales	
Artículo 3.º De otros Organismos públicos	
Artículo 4.º De servicios de economía autónoma	
Artículo 5.º De particulares	
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales	Total
Artículo 1.º Intereses	
Artículo 2.º Participación en beneficios de empresas	
Artículo 3.º Rentas de inmuebles	
Artículo 4.º Otros ingresos	
Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital	Total
Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos	
Artículo 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos	
Artículo 3.º Venta de valores y participación en capital de empresas	
Artículo 4.º Emisión de Deuda	
Artículo 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos	
Artículo 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito	
Artículo 7.º Aportaciones de otros presupuestos	
Artículo 8.º Reembolsos de Deuda	
Capítulo VII.—Eventuales e imprevistos	Total
Artículo 1.º Reintegros	
Artículo 2.º Multas	
Artículo 3.º Eventuales	
Artículo 4.º Imprevistos	
<u>Total del presupuesto ordinario</u>	

(1) Ordinario, extraordinario, especial.

(2) Diputación Provincial. Cabildo Insular. Ayuntamiento, Entidad Local Menor, etc.

(3) Sólo para presupuestos municipales ordinarios.

ESTADO DE GASTOS

<i>Capítulo I.—Personal activo</i>	Total
Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:	
1. Administración general.....	
2. Seguridad.....	
3. Sanidad y beneficencia.....	
4. Cultura	
5. Obras y servicios locales	
6. Desarrollo de la economía	
7. Para mejoras derivadas de la Ley 108-1963 (1).....	
Artículo 2.º Previsión y otras prestaciones:	
1. Mutualidad nacional	
2. Mutualidades y Montepíos locales	
3. Mutualidades y Montepíos laborales	
4. Seguros sociales.....	
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.....	
<i>Capítulo II.—Material y diversos</i>	Total
Artículo único. Gastos de los servicios:	
1. Administración general.....	
2. Seguridad	
3. Sanidad y beneficencia	
4. Cultura.....	
5. Obras y servicios locales.....	
6. Desarrollo de la economía.....	
<i>Capítulo III.—Clases pasivas</i>	Total
Artículo 1.º De la Corporación	
Artículo 2.º De otro personal.....	
<i>Capítulo IV.—Deuda</i>	Total
Artículo 1.º Intereses:	
1. De Deuda emitida.....	
2. De anticipos y préstamos.....	
Artículo 2.º Otros gastos de la Deuda	
<i>Capítulo V.—Subvenciones y participaciones en ingresos</i>	Total
Artículo 1.º Al Estado.....	
Artículo 2.º A Corporaciones locales.....	
Artículo 3.º A otros Organismos públicos.....	
Artículo 4.º A servicios de economía autónoma.....	
Artículo 5.º A particulares	
<i>Capítulo VI.—Extraordinarios y de capital</i>	Total
Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.....	
Artículo 2.º Inversiones productoras de ingresos	
Artículo 3.º Amortización de Deuda emitida.....	
Artículo 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos	
Artículo 5.º Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crédito	
Artículo 6.º Deudas concedidas a terceros	
Artículo 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas	
Artículo 8.º Aportaciones a presupuestos de capital	
<i>Capítulo VII.—Reintegrables, indeterminados e imprevistos</i>	Total
Artículo 1.º Reintegrables	
Artículo 2.º Indeterminados	
Artículo 3.º Imprevistos	
Total del presupuesto ordinario.....	
V.º B.º a ... de
El Presidente,	El Interventor,

(1) (Sólo para aquellas Corporaciones que no hayan podido implantar los emolumentos de la Ley 108).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante de cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 217 de 1963, seguidos a instancia de don Félix del Paso Sahagún, vecino de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Cesáreo Morrondo Pérez, vecino de Saldaña, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio número 217-63, seguidos a instancia de don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Mayor, 234-236, que ha estado representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Cesáreo Morrondo Pérez, mayor de edad, vecino de Saldaña, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Cesáreo Morrondo Pérez y con su producto pagar al actor don Félix del Paso Sahagún, la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con-

cuerda con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde don Cesáreo Morrondo Pérez, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero. 1453

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Manuel Pérez Figueroa, empleado y su esposa doña Maura Malumbres Vallejo, sin profesión especial, ambos mayores de edad, y vecinos de Palencia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en la calle GENERAL MOLA, señalada con el número 57; se compone de planta baja, distribuida en distintas dependencias y corral; tiene una superficie de ciento dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando, con la de Lucas Puertas; izquierda, con la plazuela del Comandante Ramírez y por el fondo, con casa de los señores Paisán.

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a don Matías Malumbres González, como persona a cuyo nombre aparece inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de este partido o a sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero. 1461

CERVERA DE PISUERGA

Don Laureano de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 11 de 1964, seguidos a instancia de don Francisco Torres Fuente, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Fermín Domínguez Jiménez, vecino de Medina del Campo, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Río Pisuerga, a dos de abril de 1964. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una y como demandante don Francisco Torres Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Felices de Castillería, dirigido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra como demandado don Fermín Domínguez Jiménez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina del Campo, quien por su rebeldía se encuentra representado por los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren del deudor don Fermín Domínguez Jiménez, y con su importe hacer cumplido pago al ejecutante don Francisco Torres Fuente, de la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS DE PRINCIPAL, intereses legales de la misma y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, de las que se hace expresa imposición al referido deudor, a quien será notificada esta sentencia mediante edictos en legal forma, a no ser que se solicite por la parte actora su notificación personal dentro del término de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Stampa (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Laureano de Paz (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con- cuerda con su original a que me remito en caso necesario, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Fermín Domínguez Jiménez, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga a siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Laureano de Paz. 1488

PALENCIA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el núm. 67-1964, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Ignacio García Pérez, en ignorado paradero, en reclamación de 30.484 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 10.000 pesetas más, calculadas para intereses y costas, por medio del presente se cita de remate al

expresado ejecutado don Ignacio García Pérez, mayor de edad, transportista y en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Palencia a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

1480

PALENCIA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 73-1964, a instancia de Automóviles, Tractores y Motores, S. A. "AUTISA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Ignacio García Pérez, en ignorado paradero, en reclamación de 38.242,50 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 15.000 pesetas más, calculadas para intereses y costas, por medio del presente se cita de remate al expresado ejecutado don Ignacio García Pérez, mayor de edad, transportista y en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Palencia a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

1481

CARRION DE LOS CONDES

Don Enrique Presa Santos, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que a las doce horas del día DOCE DE JUNIO próximo venidero, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación, de los bienes que se describirán, embargados a don Manuel Pascual Rodríguez, en juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, que en este Juzgado se sigue a instancia de la Cooperativa Agrícola Regional, Sección de Caja de Ahorros y Préstamos de esta ciudad, representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, contra el expresado Sr. Pascual Rodríguez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la su-

basta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100 que se rebaja, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª No existen títulos de propiedad ni está suplida su falta, pudiendo los licitadores examinar en la Secretaría del Juzgado los autos referidos y la certificación del Registro de la Propiedad del partido en la que constan las anotaciones de suspensión de embargo a que se hallan afectos los inmuebles de que se trata, que son:

En el casco del pueblo de Bahillo, y en su calle del Plantío, dos casas, que hoy forman una sola por estar unidas y que corresponden a los números del padrón municipal de Bahillo, de edificios y solares, números 188 y 234, de una sola planta, con dependencias y corral y que lindan derecha entrando, calle del Plantío; izquierda, Filomeno Rodríguez Vegas y espalda, camino de servidumbre. Tasada en TREINTA Y DOS MIL pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enrique Santos.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.

1483

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 158 de 1963, instado por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, en representación de don Tomás Calvo Terradillos, contra don Fortunato Gallardo, por sí y como representante legal de su esposa doña Diocleciana Fernández, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Tomás Calvo Terradillos, mayor de edad, casado, de esta vecindad, e industrial, representado y defendido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, cuya representación acreditó de bidamente en autos.

Y de otra como demandados don Fortunato Gallardo, mayor de edad, industrial, con domicilio en Magaz de Pisuerga, por sí y como representante legal de su esposa doña Diocleciana Fernández, mayor de edad, industrial, con el mismo domicilio que el anterior, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando

la demanda en la forma presentada, debo decretar y decreto, primero, que don Fortunato Gallardo debe pagar a don Tomás Calvo Terradillos, mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, condenándole a que lo efectúe, condenándole igualmente a satisfacer los intereses legales de esta suma, a partir de la interposición de la demanda, así como también al pago de la mitad de las costas causadas y que se causen; y segundo, que el mencionado don Fortunato Gallardo y doña Diocleciana Fernández, solidariamente deben pagar también a don Tomás Calvo Terradillos, a lo que se les condena, dos mil cincuenta pesetas, veinticinco céntimos; a los intereses legales de esta cifra, a partir también de la interposición de la demanda y a la mitad de las costas causadas y que se causen en este proceso.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario (ilegible).

1514

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio de cognición, número 223 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en representación de don Lucio Medrano Martínez, vecino de Gozón de Ucieza, contra don José María Medrano Martínez, vecino que fue de Paredes de Nava, y accidentalmente en Palencia, en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, en providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados a dicho demandado, que se describirán, los cuales se encuentran todos ellos, sitios en término municipal de Paredes de Nava; habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día QUINCE DE JUNIO PRÓXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se indicarán:

Benes objeto de subasta

1.ª Tierra al pago de Agudillas, Fuente Nueva o Tagamal, de 42 áreas, que linda Este y Norte, Valentín Herrero; Sur, Antonio Aparicio y Poniente, Sr. Guijuelmo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fre-

chilla, al tomo 1.366, folio 79, valorada en siete mil pesetas.

2.^a Otra al pago de Peralta, de 28 áreas, 49 centiáreas, linda al Oriente, la de Ezequiel Romero; Sur, Esteban Fernández; Poniente, Miguel de Viguri y Norte, herederos de Lucio Bedoya, inscrita al tomo 88, folio 13, valorada en tres mil quinientas pesetas.

3.^a Otra al pago de Carrebarrales, de 51 áreas, linda Este, herederos de Lucio Bedoya; Sur, Perfecto Pescador; Oeste, Primitivo Retuerto y Norte, camino, inscrita al tomo 689, folio 47, valorada en cinco mil pesetas.

4.^a Otra a la Huerta de Marcos, de 24 áreas, 50 centiáreas, linda Sur, Jesús Lagunilla; Norte, herederos de Felipe Callego; Oeste, herederos de Cecilio Cardenoso y Este, Francisco Pajares; inscrita al tomo 689, folio 145, valorada en cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra al pago de Villaluengo, de 14 áreas, linda Sur, herederos de Pedro Matarras; Norte, Lucio Bedoya; Oriente, arroyo y Poniente, sendero; inscrita al tomo 972, folio 59, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra a Antisabila, de 28 áreas; linda Este, Justo Fernández; Sur, Hermenegildo Serrano; Oeste, herederos de Pablo Panagua y Norte, los de Ruperto Jesús; inscrita al tomo 1.734, folio 153, valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

Se trata de vender los bienes reseñados para hacer pago al ejecutante de la cantidad de dieciocho mil ciento sesenta y siete pesetas venticinco céntimos de principal y doce mil pesetas más, para intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que no se han presentado títulos de la propiedad, por lo que el adjudicatario habrá de conformarse con los que se le otorguen por virtud de este procedimiento.

Dado en Palencia a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

1482

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha 28 de abril último, los proyectos de construc-

ción de una Fuente Luminosa y su emplazamiento en la plaza de León XIII, y la construcción de casetas para bañistas en el Sotillo de los Canónigos, se hace público para general conocimiento, a cuyo efecto se ponen de manifiesto los expedientes en la Oficina de Servicios Técnicos para reclamaciones, durante el plazo de un mes, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 14 de mayo de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1496

ARCONADA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Arconada 16 de mayo de 1964.—El Alcalde, Benito González.

1520

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de, núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico Navero 14 de mayo de 1964.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

1508

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico Navero 14 de mayo de 1964.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

1509

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Se hallan expuestos al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los padrones de arbitrios municipales que a continuación se mencionan:

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem sobre desagüe de goteras.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre entradas en edificios (portones).

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem son fin no fiscal sobre perros.

Los padrones mencionados pertenecientes al ejercicio de 1964, han sido confeccionados de acuerdo con las Ordenanzas en vigor y fijando el tipo de gravamen existente.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Hontoria 14 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1504

HUSILLOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que en Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto el expediente núm. 1 de habilitación de crédito, por medio de superávit, durante el plazo de quince días, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Husillos 14 de mayo de 1964.—El Alcalde, C. Ortega.

HUSILLOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, núm. 2, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Husillos 14 de mayo de 1964.—El Alcalde, C. Ortega.

1522

MUDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mudá 15 de mayo de 1964.—El Alcalde, D. Arto.

1527

OSORNILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años 1964 y 1965, así como todas aquellas cantidades que se hallen pendientes de cobro de ejercicios anteriores, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Osornillo 13 de mayo de 1964.—El Alcalde, Fernando Cebrián.

1506

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Formados y aprobados por el Ayuntamiento los distintos padrones que han de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los conceptos que luego se dirán, correspondientes al año y ejercicio económico actuales, se hace público quedan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y horas de oficina, para el público de once a trece, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

A partir del día siguiente al en que se termine el plazo de su exposición y durante otro de quince días, también hábiles, se hallan facultados los interesados para interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento, que será potestativo y no servirá de obstáculo para que puedan aquellos formular directamente reclamaciones económico-administrativas, conforme determinan los artículos 233 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Las reclamaciones podrán promoverse en la forma prevenida en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, en concordancia con el 727 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, significándose que, transcurrido el período reclamatorio, no se admitirá ninguna reclamación por razonable que resultare, y los padrones surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados por la Ley vigente que rige la materia.

PADRONES EXPUESTOS

Tasa sobre rodaje o arrastre de carros.

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras.

Idem sobre ocupación de vía pública y terrenos del común.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre los perros.

Salinas de Pisuerga 13 de mayo de 1964.—El Alcalde, Severino Calderón.

1510

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Salinas de Pisuerga 13 de mayo de 1964.—El Alcalde, Severino Calderón.

1511

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato 12 de mayo de 1964.—El Alcalde, F. Castrillejo.

1517

TARIEGO DE CERRATO

ANUNCIO

A efectos y plazo reglamentarios, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1963, que se detallan a continuación:

La general del presupuesto.

La de Administración del Patrimonio.

La Cuenta de caudales y

La de valores independientes del presupuesto.

Tariego de Cerrato 13 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1492

VILLAHAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Tasa sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Producto de pastos comunales del primer semestre.

Tasa sobre circulación de bicicletas y placas.

Sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública.

Sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Arbitrio sobre perros.

Villahán 11 de mayo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1444

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Valle de Santullán.

1512

Villarmienzo.

1505

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA